


Resolución Gerencial N° 71 -2026-MDP/GM


Pichari, 18 de marzo de 2026.

VISTOS:




La Carta N° 37-2025-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC, del representante común del Consorcio Prisma; Carta N° 01-2025-CONSORCIO PRISMA, del representante del Consorcio Prisma; mediante Carta N° 84-2026-MDP/GM/GFSLP-G, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; Carta N° 02-2026-CONSORCIO PRISMA, del representante común del Consorcio Prisma; Informe N° 405-2026-MDP/GM/GFSLP-G, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe Técnico N° 59-2026-MDP/OA-TRV, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y la Opinión Legal N° 201-2026-MDP-OGAJ/EPC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás documentos que contiene en ochenta y tres (83) folios, sobre la Ampliación de Plazo del Contrato N° 096-2023-MDP/ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2193204, y;


CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución*


de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el artículo 63° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" **63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: **a)** La ejecución de prestaciones adicionales. **b)** La reducción de prestaciones. **c) La autorización de ampliaciones de plazo.** **d)** La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. **e)** Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";


Que, del mismo modo el artículo 142° numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, **la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista,** priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral **142.2,** el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, entre otro:

- a) cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista,** que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.


Que, de otra parte, el numeral **142.3.** El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. **142.4.** En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evolución de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. Finalmente, es de señalar que el numeral **142.5.** Dispone que, la autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3;




Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 096-2023-MDP/MG-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y de otra parte, el representante común del Consorcio Prima señor **VICTOR RAUL LEON SALVATIERRA**, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION CUSCO”** con CUI N° 2193204;




Que, mediante Carta N° 37-2025-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 02 de julio del 2025, el Representante Común del CONSORCIO PRISMA, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, la suscripción de una adenda al contrato N°096-2023-MDP/ULP, para ampliar el plazo por 170 días calendarios para el servicio de consultoría del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION CUSCO”** con CUI N° 2193204;



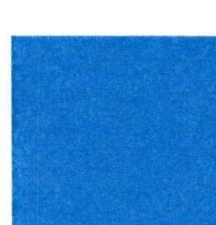
Que, mediante Carta N° 001-2026-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 12 de febrero del 2026, el Representante Común del CONSORCIO PRISMA, reitera a la Municipalidad Distrital de Pichari, la suscripción de una adenda al contrato N°096-2023-MDP/ULP, para ampliar el plazo por el periodo de 75 días calendario, desde la fecha de su vencimiento 15 de julio del 2025 al 27 de setiembre del 2025, fecha de suspensión de la supervisión;



Que, mediante Carta N° 84-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 02 de marzo del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, observa la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Prisma indicando que la ampliación de plazo debería ser solicitado con eficacia anticipada por el termino de 74 días calendario, sustentado mediante actas de inicio, suspensión, reinicio y/o asientos de cuaderno de obra, a fin de regularizar en periodo efectivamente laborado.



Que, mediante Carta N° 02-2026-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 04 de marzo del 2026, el Representante Común del Consorcio Prisma, absuelve las observaciones emitidas por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, rectificando su solicitud, precisando que reitera la suscripción de la Adenda al Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, por 75 días calendario, con eficacia anticipada;



Que, mediante Informe N° 405-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 05 de marzo del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita al Gerente Municipal Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la ampliación de Plazo al Contrato N° 096-2023-MDP/GM/ULP, con eficacia anticipada, a fin de regularizar contractualmente la prestación efectiva del servicio de supervisión y viabilizar el reconocimiento de las valorizaciones correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 59-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 11 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Abastecimiento, comunica a la Oficina General de Administración que tanto los artículos 158°, numeral 4. y el artículo 99° numeral 199.7, establecen que cuando se otorga el plazo al contrato principal de obra, la entidad debe ampliar el plazo de los contratos vinculados, por lo que recomienda la ampliación de plazo por 74 días calendario;

Que, mediante Opinión Legal N° 201-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de marzo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo del

Contrato N° 096-2026-MDP/ULP, solicitado por el Consorcio Prisma, para cumplir con la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION CUSCO”**, por haberse modificado accesoriamamente con los plazos previamente aprobados y reprogramados por la Entidad, para la ejecución de la citada obra bajo la modalidad de administración mixta, mediante la Resolución Gerencial N° 124-2025-MDP/GM, de fecha 24 de abril de 2025 y acta de reinicio de plazo de ejecución de obra N° 01;

Que, en resumen resulta viable su aprobación respecto a la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco”**, cuyo vínculo contractual fue perfeccionado mediante el Contrato N°096-2023-MDP/ULP, se ha presentado determinadas dificultades durante su desarrollo, referente al inicio efectivo del plazo de su ejecución, así como la modalidad y condiciones establecidas para la realización de los pagos correspondientes por la prestación del servicio, aspectos que han generado interpretaciones y situaciones que requirieron en su oportunidad la respectiva evaluación y análisis para la correcta ejecución contractual y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

Por lo que, el proyecto; **“Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco”**, se viene ejecutando bajo la modalidad de administración mixta, o sea, administración directa a cargo de la Entidad y administración indirecta a través del Consorcio Prisma, y teniendo en cuenta que el servicio de consultoría de obra contratado comprende la supervisión integral de todas las actividades vinculadas a la ejecución del referido proyecto, se advierte que los plazos de ejecución de las intervenciones bajo ambas modalidades han sido objeto de variaciones. Ello en la medida, de que el plazo de ejecución del proyecto en lo que corresponde a la modalidad de administración directa fue ampliado mediante la Resolución Gerencial N° 124-2025-MDP/GM, de fecha 24 de abril de 2025, estableciéndose como nueva fecha de culminación el 31 de diciembre de 2025. Y, mediante Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari, representada por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y el CONSORCIO PRISMA, se acordó retomar las actividades de la obra ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta – contrato, fijándose como nueva fecha de culminación de dichas actividades el 02 de enero de 2026;

No obstante, los plazos de culminación establecidos para ambas modalidades de ejecución (administración directa e indirecta) no guardan correspondencia con el plazo previsto para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto, el cual, conforme ha señalado el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha culminado el 15 de julio de 2025, generándose de este modo una distorsión temporal entre la ejecución de la obra y el servicio de supervisión, pese a que este último tiene como finalidad el control y seguimiento permanente durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

Bajo dicho contexto, a fin de reconocer la prestación efectiva del servicio de supervisión, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha considerado que resulta pertinente y oportuno proceder con la suscripción de una adenda al Contrato N°096-2023-MDP/ULP, con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra por un periodo de 74 días calendario, comprendido desde el 16 de julio de 2025 hasta el 27 de septiembre de 2025, fecha en la que se produjo la suspensión del servicio. Ello en atención a la naturaleza accesoria y vinculante que el servicio de supervisión mantiene respecto de la ejecución de la obra, siendo su finalidad garantizar el control técnico, administrativo y contractual durante todo el tiempo que dure la ejecución del proyecto;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069 y su Reglamento, y las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 66-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción de Adenda de ampliación de plazo del Contrato N.º 096-2023-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION CUSCO" con CUI N.º 2193204, solicitado por el representante común del Consorcio Prisma, por haberse modificado accesoriamente con los plazos previamente aprobados y reprogramados por la entidad, para la ejecución de la citada obra, bajo la modalidad de Administración Mixta, y la Resolución Gerencia N.º 124-2025-MDP/GM de fecha 24 de abril del 2025 y el acta de reinicio del plazo del plazo de ejecución N.º 01. Por lo que, es viable acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en la documentación técnica y jurídica que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al representante común del Consorcio Prisma señor Víctor Raúl León Salvatierra, para su conocimiento fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



OGA
Abastecimiento
GFSLP
SGFEPI
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/jsyr